

COMPROMISO
nuevas economías
empatía
GLOBALIDAD
TRANSPARENCIA
profesionalidad
método
Comunidad
honestidad
tecnología
Modernidad
Avanzar
Corazón
Innovación
TRANSPARENCIA
Construir
éxito.



**APLAZAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS EN EL
ÁMBITO DE LAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE
APOYO A LA SOLVENCIA EMPRESARIAL**

REAL DECRETO-LEY 5/2021, DE 12 DE MARZO.

En el BOE del pasado 13 de marzo se ha publicado el **Real Decreto-ley 5/2021**, de 12 de marzo, *de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19*, que aprueba la posibilidad de aplazamiento de deudas tributarias en el ámbito de competencias de la Administración tributaria del Estado (AEAT) por un período de 6 meses, sin garantía y sin intereses de demora en los primeros **4 meses**, por las deudas tributarias a ingresar en abril de 2021.

Esta medida ya había sido aprobada a finales del año pasado a través del Real Decreto-Ley 35/2020, de 22 de diciembre (de la que en su día informamos puntualmente), si bien, en aquel momento se fijó un período sin intereses de 3 meses, plazo que ahora el legislador aumenta en un mes más.

De este modo, la disposición queda definitivamente como se resume a continuación ¹:

Concesión de aplazamiento de 6 meses del ingreso de la deuda tributaria correspondiente a todas aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde el día 1 de abril hasta el día 30 de abril de 2021. De forma generalizada, beneficia a las deudas derivadas de liquidaciones de IVA, retenciones e ingresos a cuenta y pagos fraccionados tanto del IRPF como del IS, siempre que el deudor sea una persona o entidad **con volumen de operaciones igual o inferior a 6.010.121,04 euros en el año 2020**.

Condiciones y o requisitos:

- ✓ Aplicable a PYMES y autónomos.
- ✓ Se aplica a las autoliquidaciones cuyo plazo de presentación esté comprendido entre los días 1 y 30 de abril de 2021.

¹ Esta Circular debe entenderse con fines informativos y no constituye un asesoramiento tributario, por lo que en caso de que lo precisen soliciten nuestros servicios.

La medida beneficia principalmente a las deudas derivadas de autoliquidaciones correspondientes al PRIMER TRIMESTRE del ejercicio 2021, pero también a las autoliquidaciones MENSUALES correspondiente al mes de marzo (de aquellos contribuyentes que aun teniendo un volumen inferior a 6.010.121,04 euros en el 2020, vienen presentando sus declaraciones con carácter mensual -véase contribuyente en Régimen de Devolución Mensual del IVA-, y a otras declaraciones-liquidaciones cuyo plazo de ingreso quede comprendido en el mes de abril de 2021.

- ✓ Debe tratarse de deudas iguales o inferiores a 30.000 euros ².
- ✓ El aplazamiento será de 6 meses.

No se puede indicar otro plazo diferente a los 6 meses, ni su fraccionamiento. Hay que solicitar el aplazamiento conforme las instrucciones de la AEAT, haciendo especial referencia al aplazamiento conforme el "RD-L 5/2021".

- ✓ Sin intereses los 4 primeros meses.

Para acogerse a este aplazamiento el deudor deberá solicitarlo expresamente, siguiendo esta modalidad en la Sede Electrónica de la AEAT.

Como ocurre en el procedimiento general, en el caso de que, habiendo sido concedido el aplazamiento, el deudor desee adelantar el pago a la fecha de su vencimiento, podrá solicitar de la AEAT la correspondiente carta de pago a fin de realizar el ingreso que corresponda.

Madrid, a 25 de marzo de 2021.

² El importe de los 30.000 euros se calculará como un sumatorio de las siguientes cantidades, tal y como matiza la AEAT en sus preguntas frecuentes en relación con el RD-Ley 5/2021:

- Importe pendiente de todas las solicitudes de aplazamiento pendientes de resolver, incluida la que se presenta.
- Importe pendiente de todos los acuerdos de aplazamientos concedidos con exención, dispensa total y/o sin garantía alguna.
- Otros importes pendientes de todos los acuerdos con dispensa parcial por el importe de los vencimientos pendientes de pago que no se encuentren garantizados, de todos los acuerdos de aplazamiento concedidos con garantía ofrecida, pero sin formalizar, y, de todos los acuerdos de aplazamiento concedidos con garantía en el estado de caducada, dada de baja, retirada, no aceptada o no conforme.

C/ Velázquez, 78 - 1º
28001 - Madrid
T +34 911 433 038
F +34 917 915 674
info@lifeabogados.com

lifeabogados.com